

20170477
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

Entre los suscritos a saber: **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.433 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director de Área Grado 01 de la Vicepresidencia Financiera, encargado como Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX mediante Resolución N° 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado según Acta N° 26 del 1 de septiembre de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo 6° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución N° 0941 del 9 de junio de 2016, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N°3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con **NIT 899.999.035-7**, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra, **NIDIA MARGARITA PALOMO VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.139.615 expedida en Puerto Escondido - Córdoba, en calidad de Secretaria General, nombrada mediante el Decreto N° 1899 del 23 de noviembre de 2016, posesionada según Acta del 6 de diciembre 2016, debidamente facultada para celebrar el presente Convenio según la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017, quien actúa en nombre y representación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, con **NIT 900.039.533-8**, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE**, en calidad de mandante, referidos individual o conjuntamente como **LAS PARTES** hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el objeto* del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"** - ICETEX es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."
2. Que el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificada por el artículo 1 de la Ley 1012 de 2006 dispone: "Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

2017047Z
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CÉLEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

- general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior."
3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2001, "Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración. Los recursos de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios para la financiación de maestrías, doctorados o posdoctorados podrán ser girados al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En este evento la ejecución de los recursos podrá ser apoyada con la participación de terceros y el Gobierno Nacional reglamentará los criterios de asignación."
 4. Que mediante el nombre de Fondos en Administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales le confía al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa; por lo tanto el régimen jurídico aplicable al presente Convenio es el régimen privado.
 5. Que mediante Oficio No. 20176402026961 de fecha 22 de diciembre de 2017, y su alcance No. 20176402042261 de fecha 28 de diciembre de 2017, la Dra. Nidia Margarita Palomo Vargas – Secretaria General del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, manifestó al Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX la intención de constituir un Fondo en Administración para financiar, a través de créditos educativos condonables, el desarrollo de programas de educación formal en la modalidad de pregrado y posgrado en el País y en el Exterior para servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción . Así mismo, con cargo al Fondo se pagarán programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, educación no formal inducción, reinducción y entrenamiento en el puesto de trabajo de los servidores públicos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
 6. Que EL CONSTITUYENTE en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, procede a dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender el objeto del presente Convenio, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX.
 7. Que mediante memorando VFA 7000-2355-2017017892 radicado en la Secretaría General del 29 de diciembre de 2017, el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX avala el requerimiento del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y solicita

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

20170477

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

proceder a celebrar el referido Convenio, para lo cual adjunta Ficha Técnica con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse, así como los documentos allegados por EL CONSTITUYENTE para la gestión correspondiente.

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio es la constitución y regulación de un Fondo en Administración denominado "**FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL**", con los recursos girados por el **CONSTITUYENTE** al ICETEX quien actuará como administrador – mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: Los recursos del "**FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL**" estarán destinados a financiar el valor de la matrícula de los respectivos periodos académicos, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Reglamento Operativo, a través de créditos educativos 100% donables por prestación del servicio y mérito académico, para programas de educación formal superior en el nivel de pregrado (Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional) y posgrado (Especialización, Maestría y Doctorado) en el País o en el Exterior, a los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**.

Así mismo, estará destinado al pago, con cargo al Fondo, de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, tales como: cursos, seminarios, diplomados y talleres, entre otros, educación no formal, inducción, reincursión y entrenamiento en el puesto de trabajo, para los servidores públicos del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los programas deberán orientarse de manera prioritaria al desarrollo de la misión de la Entidad y al fortalecimiento de las competencias laborales de los beneficiarios, en procura de niveles de excelencia. La capacitación será dirigida especialmente a las áreas de ciencias sociales, jurídicas, administrativas, contables, económicas y de sistemas o en aquellas áreas que se consideren acordes con la misión y objetivos de la Entidad.

Los programas que se financiarán a través del Fondo se podrán adelantar en Instituciones de Educación Superior del País aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o en Instituciones de Formación en el Exterior aprobadas por la autoridad competente.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Convenio será por la suma de **MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS**

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

20170477
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0170477 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.517.366.261,00) M/CTE., correspondientes a los recursos apropiados por **EL CONSTITUYENTE** para tal fin. **EL CONSTITUYENTE**, una vez perfeccionado el presente Convenio, desembolsará al ICETEX el 100% del valor de los aportes en un único desembolso, en la cuenta bancaria que el ICETEX tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, previa solicitud de pago tramitada ante **EL CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las Partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor inicial del Fondo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nación N° 47317; Unidad Ejecutora: 41-01-01 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; Dependencia 000 PS Gestión General; Posición Catálogo del Gasto: A-2-0-4-21-5 Servicios de Capacitación; Fuente: Nación; Recurso: 10; Situación CSF expedido por la responsable de Presupuesto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social el 2017-12-22.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes que inicien sus estudios bajo este convenio. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes y mediante otrosí.

CLÁUSULA SEXTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados, con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de beneficiarios que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución Educativa, hasta su culminación. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios del FONDO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable por las sumas depositadas por **EL CONSTITUYENTE**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración. En consecuencia, **EL ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 201704 ^ZCELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el Fondo para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del **CONSTITUYENTE**, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por **EL CONSTITUYENTE** durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del saldo del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE**, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por **EL CONSTITUYENTE** y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el Fondo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De igual manera, el ICETEX descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo, tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte del **CONSTITUYENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del FONDO serán invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos en Administración del ICETEX y los rendimientos financieros obtenidos serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional, de acuerdo con la Ley que decreta el presupuesto de rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiaiones para la vigencia fiscal correspondiente. Si la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías, deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los saldos no comprometidos se reintegrarán a la Dirección del Tesoro Nacional, a la liquidación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EL ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en el presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se genere en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción de este acuerdo o durante su ejecución y posterior

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º **2017047** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

liquidación, salvo si de conformidad con la normas tributarias se encuentra exento EL CONSTITUYENTE y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: El ICETEX cobrará la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. **PARÁGRAFO:** El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interés para los créditos educativos condonables otorgados por EL CONSTITUYENTE a través del presente convenio serán: i. En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. ii. Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la establecida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y las demás lineamientos internos del ICETEX; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Institución Educativa el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: a) El Secretario General del CONSTITUYENTE o su delegado; b) El Subdirector de Talento Humano del CONSTITUYENTE; c) Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Desarrollo del Talento Humano de la Subdirección de Talento Humano del CONSTITUYENTE; d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las Partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Vicepresidente de Fondos en Administración y los funcionarios del ICETEX tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

2017047 **CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.**

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

asistencia y asesoría directa al **CONSTITUYENTE** en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO: 1) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. 2) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. 3) Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. 4) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 5) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. 6) Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX**. 7) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 8) Autorizar las condonaciones y/o paso al cobro de los créditos condonables. 9) Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX. 10) Monitorear en cada una de las reuniones de la Junta de Administración, el estado de cartera y el avance educativo de los beneficiarios. 11) Proponer y realizar una evaluación anual del convenio en los aspectos administrativos, técnicos y financieros. 12) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del mismo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: 1) Actuar como administrador - mandatario del "FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL". 2) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior, contra el estado de beneficiarios y en los montos aprobados por el **CONSTITUYENTE**. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar trimestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. 6) Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

20170477

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

administración del Fondo. 7) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos condonables de acuerdo a los tiempos establecidos por las partes. 8) Adelantar el registro de las condonaciones y/o gestionar el paso al cobro, a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. 9) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. 10) Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo de los créditos condonables. 11) Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 12) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior. 13) Informar y gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. 14) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones. 15) Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga **EL ICETEX** para tal efecto. 16) Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. 17) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. 18) Girar a la Dirección del Tesoro Nacional, los rendimientos financieros generados por los dineros desembolsados por **EL CONSTITUYENTE** con ocasión de la administración de los recursos del convenio y los saldos no utilizados a la finalización del contrato, de conformidad con la ley orgánica del presupuesto. 19) Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: 1) Girar oportunamente al ICETEX los recursos necesarios para la constitución del Fondo administrado. 2) Brindar la información y documentación que el ICETEX requiera para el adecuado cumplimiento y desarrollo del objeto. 3) Coordinar la realización de las convocatorias del Fondo conforme a lo dispuesto en el Reglamento Operativo. 4) Determinar los criterios para la selección entre el grupo poblacional objeto del Convenio. 5) Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación de los créditos condonables de conformidad con lo establecido en el reglamento operativo del fondo. 6) Aprobar la adjudicación de los créditos. 7) Efectuar el seguimiento académico de los beneficiarios y solicitarle los soportes requeridos para la renovación de los créditos educativos. 8) Pronunciarse dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de documentos e informes remitidos por el ICETEX. 9) Suministrar al ICETEX la información requerida en cuanto a la documentación y base de datos de los beneficiarios del Fondo. 10) Autorizar al ICETEX el giro de los recursos con mínimo 30 días hábiles de anticipación a la fecha esperada del desembolso y previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos. 11) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación de crédito a través del medio que el ICETEX disponga para tal efecto. 12) Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 201704 ZÉLEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. **13.** Verificar que el fondo y los créditos condonables cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo y en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del Icetex. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición de los Programas de Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos Administrativos. **4.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Tipo de financiación del Fondo. **7.** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **8.** Procedimiento de postulación. **9.** Criterios para la selección de beneficiarios. **10.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11.** Adjudicación de la financiación. **12.** Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. **13.** Garantías para el otorgamiento de la financiación. **14.** Legalización del crédito educativo. **15.** Duración del crédito educativo. **16.** Desembolso de los recursos. **17.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19.** Renovación del crédito educativo. **20.** Requisitos de renovación. **21.** Obligaciones de los beneficiarios. **22.** Condiciones para la condonación del crédito educativo. **23.** Amortización. **24.** Reintegro de la financiación. **25.** Recuperación de cartera. **26.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **27.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLAÚSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del **CONSTITUYENTE** estará a cargo del Coordinador del Grupo de Desarrollo del Talento Humano de la Subdirección de Talento Humano y por parte del **ICETEX** la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las Partes de los correspondientes Otrosíes al convenio principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **ICETEX**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE se obliga con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a EL ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a EL ICETEX, inmediatamente,

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

20170477

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo suscrito entre las Partes y en concordancia con las normas que lo rigen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: a. Por mutuo acuerdo entre las partes. b. Por el incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio por cualquiera de Las Partes; c. Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d. Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del ICETEX; e. Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto se proyectará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al **CONSTITUYENTE** y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la ICETEX, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definirán entre las partes las siguientes situaciones: i) Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidación del convenio. ii) Si el **CONSTITUYENTE**, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. iii) En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y la ejecución de los aportes realizados por EL **CONSTITUYENTE** y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. iv) El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. v) El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por EL **CONSTITUYENTE**. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE**. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. vii) Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Dirección del Tesoro Nacional en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

20170477

CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

constituido corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO:** La presente cláusula de confidencialidad se

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



20170477

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT 899.999.035-7 Y EL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL NIT. 900.039.533-8.**

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN SERVIDORES PÚBLICOS PROSPERIDAD SOCIAL"

mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio los siguientes: a) Oficios No. 20176402026961 y 20176402042261 de fechas 26 y 28 de diciembre de 2017, radicados en el ICETEX bajo los No. 2017326000-R, y 2017329444-R respectivamente y anexos donde **EL CONSTITUYENTE** formaliza la intención de Constituir el Fondo en Administración; b) Memorando VFA 7000-2355-2017017892, Ficha Técnica y anexos donde la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX avala y solicita tramitar el Convenio; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal del **CONSTITUYENTE** N° 47317 del 2017-12-22 por la suma de \$1.517.366.261.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de Las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Tercera de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**, quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Para constancia de todo lo anterior se firma el día **19 DIC 2017**

POR EL ICETEX


WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Vicepresidente Fondos Administración (E)
ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE


NIDIA MARGARITA PALOMO VARGAS
Secretaria General
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Proyectó: Marcela Vageon Vega / Abogada VFA
Revisó y aprobó: Juan Guillermo Muriel Tobón / Coordinador Grupo de Contratación (E) *JGT*
Revisó y aprobó: Raúl Roa Mora / Apoyo Coord. Fondos ICETEX
Revisó y aprobó: Federico Angarita Benavides / Ejecutivo de Cuenta *FEB*

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777
www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia
PBX: 382 16 70